

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2091>

Sentencia No. 2006-18 de la Corte Constitucional Ecuatoriana, Tutela judicial efectiva y derechos de progresividad y no regresividad. Un enfoque crítico a partir de la Constitución ecuatoriana

Sentence No. 2006-18 of the Ecuadorian Constitutional Court, Effective judicial protection and rights of progressivity and non-regression. A critical approach based on the Ecuadorian Constitution

Efrén Alexander Morocho Guamo

efrenmoro@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-8215-7985>

Investigador independiente

Loja – Ecuador

Alexandra Patricia Gordillo León

apgl1983@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-5916-0012>

Investigador independiente

Loja – Ecuador

Darío Javier Merino Moreno

daryo_merm2000@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-6987-6413>

Investigador independiente

Loja – Ecuador

Hernán Fabián Torres Paladines

favian_torres28@live.com

<https://orcid.org/0009-0006-0718-3913>

Investigador independiente

Loja – Ecuador

Artículo recibido: 06 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 21 de mayo de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El proceso de solidificación constitucional desde el año 2008, ha cimentado un cúmulo de fuentes de conocimiento para comprender la esencia y espíritu de cada uno de los principales presupuestos que constan en nuestra Carta Magna, partiendo de la parte dogmática y conceptual, y posteriormente la institucional. De este contenido, es innegable que la jurisprudencia que ha emitido la Corte Constitucional del Ecuador, ha sido trascendental para lograr no sólo el entendimiento del texto constitucional, sino para lograr que estos precedentes, penetren en todo el aparataje institucional público y privado. No obstante, esta investigación abordará un análisis crítico respecto de la sentencia No. 2006-18-EP, emitida recientemente, la misma que a pesar de lograr establecer un antecedente de cuidado y protección hacia las mujeres embarazadas en relación a su actividad laboral de dependencia, creó una regla que se constituye en una limitante a la hora de buscar la tutela de nuestros derechos en el órgano jurisdiccional. Para lograr esta explicación, se utilizará los métodos de investigación exegético doctrinario jurídico y dogmático puro, para enlazar las ideas de los autores y

las referencias encomiosas a la explicación que se pretende otorgar a partir de este estudio.

Palabras clave: derechos y garantías constitucionales, jurisprudencia de la corte constitucional, tutela judicial efectiva, progresividad y no regresividad, sentencia no. 2006-18

Abstract

The process of constitutional solidification since 2008 has cemented a wealth of sources of knowledge to understand the essence and spirit of each of the main assumptions that appear in our Magna Carta, starting from the dogmatic and conceptual part, and later the institutional part. From this content, it is undeniable that the jurisprudence issued by the Constitutional Court of Ecuador has been transcendental in achieving not only the understanding of the constitutional text, but also in ensuring that these precedents penetrate the entire public and private institutional apparatus. However, this investigation will include a critical analysis regarding ruling No. 2006-18-EP, recently issued, which, despite establishing a history of care and protection for pregnant women in relation to their dependent work activity, created a rule that constitutes a limitation when seeking protection of our rights in the jurisdictional body. To achieve this explanation, exegetical, legal doctrinal and pure dogmatic research methods will be used to link the authors' ideas and commendable references to the explanation that is intended to be provided from this study.

Keywords: constitutional rights and guarantees, jurisprudence of the constitutional court, effective judicial protection, progressivity and non-regression, ruling no. 2006-18

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Morocho Guamo, E. A., Gordillo León, A. P., Merino Moreno, D. J., & Torres Paladines, H. F. (2024). Sentencia No. 2006-18 de la Corte Constitucional Ecuatoriana, Tutela judicial efectiva y derechos de progresividad y no regresividad. Un enfoque crítico a partir de la Constitución ecuatoriana. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 983 – 995. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2091>

INTRODUCCIÓN

Han transcurrido dieciséis años, desde que la Constitución de la República del Ecuador (CRE en este texto), pasó por una importante reforma constituyente, que propició un salto cualitativo de incidencia e influencia directa en el seno de todo el conglomerado, ya que elementalmente, Ecuador pasó a ser un Estado social de derechos, lo que “implica un cambio de paradigma que lleva a una profunda transformación de las prácticas jurídicas, de la concepción misma del Derecho y por ende del estatuto epistemológico de la ciencia jurídica” (Marín & Trujillo, 2016, pág. 55).

En este contexto, la idea de establecer las condiciones jurídicas, sociales e institucionales bajo el nuevo texto constitucional, se constituyó en un loable acontecimiento que no podía ni debía pasar desapercibido, ya que la transformación y el ideal constitucional, venía a superar abismalmente a la Constitución de la República del Ecuador de 1998. Entonces, la emisión de la Carta Magna vigente, caló en los espacios y momentos en los cuales la población ecuatoriana, requería de una verdadera representación y aplicación.

De ahí que, muchos estudiosos, políticos, doctrinarios e investigadores en el ámbito constitucional, emitían distintas perspectivas sobre esta nueva emisión, considerando entre ellos al constitucionalista Ortíz (2016), quien mencionaba que:

Con esta nueva forma de Estado se pretende acentuar el papel del Estado en la protección y realización de los derechos como primer deber básico del Estado (art. 3º, N° 1, CR), y en la consecución de una sociedad socialmente equilibrada (pág. 531).

Para lograr el reforzamiento de esta apología, la Corte Constitucional ecuatoriana (Corte en adelante), se convirtió en la expresión misma del contenido constitucional, lo que significó que en estos años, este organismo de máxima interpretación y protección de la CRE, haya emitido un sinnúmero de sentencias que, siguiendo los procedimientos concretos y precisos para este fin, han dejado un gran número de precedentes que, indudablemente, dejaron establecidos escenarios que anteriormente, hubieran sido inconcebibles en un sistema democrático.

En su momento, el investigador Chinga (2022) categorizó a este organismo como el sexto poder, ya que mencionaba que sus funciones eran de importante trascendencia, en el sentido de que se abarcaba un control e interpretación precisa de la producción legislativa; independencia, autocontrol y legitimidad; y, sobre todo, la administración de justicia constitucional, lo que conlleva a dilucidar sus funciones a través de sus precedentes, desde todas las esferas sociales y humanas.

De lo mencionado hasta el momento, direcciona y establece el escenario sobre el cual se va a desarrollar esta investigación, ya que estas dos bases elementales en el ámbito constitucional ecuatoriano, permiten establecer una base conceptual que se concibe por el hecho mismo de 1) reconocer la instauración de la CRE vigente desde el año 2008; y, 2) la labor la Corte en estos años de comprensión y aplicación de la Carta Magna, y los efectos jurídicos de su labor jurisprudencial.

Aquello, y pese a que se ha descrito en este exordio los factores positivos de la CRE y la Corte, no es menos cierto que también se debe mencionar que, la tutela judicial efectiva y que la progresividad y no regresividad, son elementales derechos constitucionales que en la sentencia que ha sido seleccionada para esta investigación (Sentencia No. 2006-18-EP, de fecha 13 de marzo de 2024), se han visto transgredidos y conculcados, ya que se advierte una regresividad e involución de los derechos de las y los ecuatorianos, que en el ejercicio argumentativo de esta investigación, será debidamente explicado.

METODOLOGÍA

En el ejercicio investigativo propuesto por los suscritos investigadores, se utilizó el método exegético, que permite una visión y proyección argumentativa desde la mirada de quien concibe y crea la ley, ya que este método “interpreta el significado de textos de manera rigurosa y objetiva, [siendo una] forma de interpretación de un texto jurídico” (Guamán et al., 2021, pág. 166). Asimismo, fue de mucha utilización el método de investigación doctrinario jurídico, el mismo que se erige por aplicar la búsqueda de fuentes documentales y textuales referentes al tema que se investiga, y que, a lo largo del producto investigativo, será plenamente apreciable en derecho.

Además, se contó con el método de investigación dogmático puro, que técnicamente: “es [e]l encargad[o] de estudiar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad” (Tantaleán, 2016, pág. 4), lo que en la práctica, permitió comprender el fin jurídico de la CRE y la jurisprudencia ecuatoriana, en relación con los derechos de progresividad y no regresividad, los mismos que son los seleccionados para enlazar los criterios investigativos.

RESULTADOS

El contexto constitucional ecuatoriano, progresividad y no regresividad, y tutela judicial efectiva

En esencia, al referir a la CRE como un libro que contiene una amalgama de derechos y garantías a favor de los ciudadanos, supone un establecimiento jurídico que, elementalmente, nos induce a creer que todas las decisiones que se adopten en el diario convivir, están debidas protegidas por las leyes y reglamentos. Esto se denomina la seguridad jurídica, que la Carta Magna, consta como: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (CRE, art. 82).

Lo que conlleva a dilucidar un escenario que presupone que esta seguridad jurídica está presente en todos los espacios y ámbitos en los cuales se ejerce un derecho. Así las cosas, el desarrollo de los derechos y garantías que se expresan en el albedrío humano, se robustecen en la dinámica humana permanente, ya que en: “la Constitución de 2008, todos los derechos humanos tienen una doble dimensión: la individual y la colectiva, y se denominará doctrinariamente como derechos fundamentales (no subjetivo). La forma de su ejercicio puede ser variada, dependiendo de las circunstancias” (Ávila Santamaría, 2012, pág. 68).

En este contexto, se debe considerar que aplicación de los derechos y garantías, se desarrollan ampliamente en un escenario burocrático profuso en este país democrático e institucional, ya que el poder institucional es de gran trascendencia y preponderancia y sobre esto, es que estos derechos asumen roles de representación de gran incidencia. Para este fin, es que incluso la norma constitucional, se relaciona y es concordante con otras normas legales a fin de lograr la debida congruencia entre el contenido constitucional y las normas infraconstitucionales, y todo para conseguir la protección jurídica hacia este conglomerado.

Lo reflexionado, aproxima la idea de esta investigación, que pretende prima facie dilucidar un escenario en donde cobra relevancia la situación laboral que muchos servidores y servidoras del país desarrollan perennemente “es decir, el derecho al trabajo se ve configurado cuando el Estado se ve en la necesidad de contratar una persona la misma que realice una actividad en sociedad otorgándole derechos y obligaciones tanto a nivel nacional como internacional” (Velaña, 2019, p. 22).

Lo mencionado, es de suma importancia en el presente texto, ya que son los derechos y obligaciones en el ámbito laboral el eje sobre el cual se emitirán las principales reflexiones, considerando la propuesta investigativa y el enfoque crítico. Continuando, todos estos derechos y garantías que consta en la CRE poseen características propias e inherentes a la hora de materializarlos en el espacio

burocrático, y para esto, es que el texto constitucional le otorga ciertos contenidos y ciertas características.

De este modo, y en razón del tema en desarrollo, se le ha dado una categoría específica y subjetiva a estos “ciertos derechos”, y de este modo la progresividad y no regresividad son aquellos que prescriben la Carta Magna, cuando en el ejercicio de los mismos consta que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio” (Art. 11, núm. 8), es decir, los derechos siempre deberán evolucionar y reforzarse en la temporalidad de su ejercicio, a través de procesos o saltos cuantitativos permanentes.

Para enfatizar esta definición constitucional, la Corte ha destacado una base jurisprudencial, cuando refiere que:

(...) se debe considerar que la progresividad de los derechos supone, en concreto, que el Estado no puede implementar medidas que tengan como finalidad o como efecto, la disminución del reconocimiento y cumplimiento de los derechos contenidos en la Constitución y en los Instrumentos de Derechos Humanos. Este principio constitucional conlleva la responsabilidad del Estado de velar por el respeto y la garantía de los derechos constitucionales, los cuales deben ser garantizados a favor de todas las personas. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 008-13-SIN-CC, pág. 12).

Lo que conlleva a determinar que la esencia de la CRE y los derechos y garantías, son evolutivos y, el solo hecho de practicar de manera deliberada una regresión, es un acto que conculca y transgrede todo aquello que la Carta Magna presenta. De este modo, al referir la progresividad y no regresividad como principio, se establece una fuerte base constitucional y convencional para su debida existencia en la sociedad, ya que: “está instituido en la preeminencia de la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad lo que constituye para el Estado un deber y una garantía” (Picard de Orsini & Useche, 2005, pág. 430).

Dentro de este análisis, se dilucida que el principio que expresa la progresividad y no regresividad, está caracterizado por dignificar al ser humano y hacer posible que su personalidad y constitución jurídica, se vea tutelada de manera efectiva a través del aparato institucional, lo cual en la práctica supone que sería sencillo y alcanzable en la medida que la lógica nos hace entender que la progresividad de derechos, debe hacerse posible por la forma en que se manifiesten las expresiones sociales y humanas que haga un individuo o colectivo.

Así las cosas, lo descrito a la vez revela que en caso de que un principio sea obstaculizado y éste repercute negativamente sobre el ejercicio de un derecho, el mismo debe ser tutelado por el Estado a través del poder Judicial. La CRE respecto a este importante presupuesto menciona que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (CRE, art. 75).

La referencia constitucional, es preponderante en la comprensión del ejercicio de derechos y garantías, y ciertamente, la tutela judicial efectiva es un principio de alto contenido en cuanto la protección del ciudadano, contrario sensu, la arbitrariedad para reclamar jurídicamente una vulneración de derechos, estaría patrocinada por el Estado mismo, situación inconcebible en un Estado social de derechos.

De ahí es importante reconocer que este principio y derecho es fundamental y prioritario en la estructura de un estado democrático que se sostiene bajo los principios jurídicos y garantías constitucionales. Una definición plausible la expresa Zambrano (2015), el mismo que instruye que la:

Tutela implica alcanzar una respuesta; ciertamente, ello pasa necesariamente por el acceso. Pero no sería correcto concluir a priori que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción. Es preciso entonces que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, y la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables (pág. 70).

Lo dicho refleja per se la importancia de contar con un ejercicio efectivo en cuanto la tutela judicial efectiva, ya que su aplicación se sostiene en: i) acceder al sistema judicial jurisdiccional, es decir, al Poder Judicial; ii) obtener una resolución o respuesta por parte de este organismo de administración de justicia; y, iii) realizar la ejecución de la resolución emitida. (López Olvera, 2013).

Así las cosas, la tutela judicial efectiva se constituye en un elemento indiscutible en la cual el ser humano, ante la circunstancia de sentir que se soslaya algún o varios derechos protegidos por la Carta Fundamental, puede acceder al órgano jurisdiccional, con condiciones mínimas o sencillas, a fin de que se protejan sus derechos principalmente. Enfatizando el contexto de esta actividad, la investigadora Guzmán (2019) aporta:

Una tutela judicial efectiva implica el cumplimiento de los derechos humanos, por cuanto el principal valor del ser humano es la vida y la libertad implícita en esta, al vulnerarse la libertad por retrasos que no le competen, sino que son originándose como escenarios de malas praxis judiciales, se engloba una serie de problemáticas que afectan el desenvolvimiento individual y social de las personas, viéndose afectado su rendimiento como persona productiva, siendo este un indicador de promover la necesaria vinculación con los debidos procesos que permitan operar en dignidad de la razón humana (pág. 141).

Sentada estas bases referenciales en cuanto la CRE, el principio de progresividad y no regresividad, y la tutela judicial efectiva, así como las ideas constructivas al enfoque investigativo, se plantea enlazar lo desarrollado conforme se proyectó en esta meta académica, bajo el contexto de la jurisprudencia ecuatoriana, y que ha sido anticipada en la descripción de este tema.

Jurisprudencia ecuatoriana de la sentencia No. 2006-18, y su incidencia con los derechos en estudio

Centrando el escenario investigativo, es necesario referir la incidencia de la jurisprudencia de la Corte en estos tiempos, que lejos de constituirse en meros enunciados jurídicos o decisiones a casos particulares, en los cuales se agotan los procedimientos sólidos en derecho, se obtienen decisiones plausibles y loables a los derechos y garantías constitucionales. De esta reflexión, basta con apreciar que, se han decidido a través de la Corte, casos particulares sensibles a la sociedad y conducta humana, verbigracia, el matrimonio igualitario; la tenencia de los niños y niñas, tanto al padre como a la madre; la autorización para el procedimiento condicionado de la eutanasia, entre otros de gran incidencia, y que representan la evolución de la jurisprudencia ecuatoriana.

Ahondando en lo mencionado, la jurisprudencia de la Corte es elevada en el fin constitucional para la cual fue instituida por mandato legal, ya que:

(...) la Corte Constitucional no es tan solo uno de los órganos que administran justicia constitucional (debiendo conocer de determinadas garantías jurisdiccionales, diferentes a las que corresponden a los jueces de instancia), sino que a ella (...) se reservan otras atribuciones, como son (i) el control abstracto de constitucionalidad, (ii) un control concreto de constitucionalidad, y (iii) la interpretación vinculante de la Constitución (Cruz Santos, 2022, pág. 104-105).

Lo que demuestra la esencia y espíritu que atañe a las delicadas funciones de administración justicia constitucional, desde el punto de vista de un juez y jueza constitucional. Es por esto, que la jurisprudencia de la Corte cobra una relevancia absoluta y definitiva en las esferas de protección

jurídica institucional que existe en el país; dicho de otro modo, cada una de estas decisiones judiciales, son de gran preponderancia en desarrollo y evolución de los derechos en los colectivos y en el ser humano.

No obstante, no ha sido todo un acierto y beneficio en esta jurisprudencia, considerando que: “El papel de la Corte Constitucional se concentra entonces, en la comprobación de vulneraciones a derechos constitucionales o debido proceso en decisiones judiciales firmes, definitivas o ejecutoriadas” (Pazmiño Freire, 2013, pág. 37), entonces, la idea central de su desarrollo jurisprudencial, debería estar orientado al pro de los derechos y garantías constitucionales, considerando aún más que los presupuestos propios de la CRE establecen la progresividad.

Bajo este exordio, es importante mencionar que con fecha 13 de marzo de 2024, la Corte emite la sentencia No. 2006-18-EP, la cual estaba destinada a resolver un caso específico de aquellos que, por medio de una Acción Extraordinaria de Protección, merece un análisis profundo y pormenorizado del caso, a fin de emitir la jurisprudencia decisiva y vinculante del caso. Así las cosas, el fondo que se analiza en este proceso, resolvió el conflicto presentado cuando a una mujer embarazada, se le terminó la relación laboral de la misma.

Esta situación concreta, fue además utilizada por la Corte para por medio de este ejercicio argumentativo constitucional, establecer una “nueva regla”, a través de la cual, quienes presten un servicio laboral remunerado bajo relación de dependencia, deban demandar la tutela de sus derechos en casos específicos por la vía ordinaria, dejando la demanda de garantías jurisdiccionales, como un acto de proposición exclusivo y condicionado.

En efecto, la sentencia en mención, refiere lo siguiente:

(...) esta Corte identifica una nueva excepción a partir del presente caso: cuando se impugnan actos administrativos sobre conflictos laborales entre el Estado y sus servidoras y servidores públicos, como por ejemplo, la terminación de contratos de servicios ocasionales, finalización de nombramientos provisionales, homologación salarial, supresión de partidas, liquidación, entre otras, el conocimiento del caso corresponde por regla general a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto implica un trato igualitario hacia los servidores públicos respecto de los empleados sujetos al Código del Trabajo o a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pues previamente, la Corte ha determinado que, por regla general, los conflictos laborales entre empleados y empleadores (sean estos de empresas públicas o privadas) corresponden a la jurisdicción ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2006-18-EP, núm. 42).

Se advierte que la nueva regla, condiciona seriamente la posibilidad jurídica de demandar la tutela de los derechos constitucionales, cuando el Estado haya finalizado la relación laboral con sus administrados por cualquiera de las opciones que se explica en el considerando supra; es decir, la única vía que es procedente para demandar esta situación jurídica es la ordinaria, por medio del trámite contencioso administrativo. En este escenario, la Corte establece que existen alternativas concretas para plantear una demanda constitucional, la cual se revela en la misma especie así:

La mentada excepción procede por regla general, a menos que (al igual que con los empleados de empresas públicas y privadas), el caso se refiera a asuntos que comprometan notoria o gravemente la dignidad o autonomía del servidor, como por ejemplo en casos de evidente discriminación, o en los excepcionálísimos que requieran una respuesta urgente por las circunstancias que lo rodeen (Ejesdum, núm. 43).

Estos dos presupuestos como tal, se constituyen en la expresión de la administración de justicia constitucional que realiza la Corte, para: i) darle solución al caso en trato, por medio de la Acción

Extraordinaria de Protección; y, ii) para establecer un precedente contenido en la nueva regla. De lo dicho, esta resolución de fecha reciente, se constituye en un referente negativo en el alcance de protección jurídica y evolutiva hacia el conglomerado, en especial para todos aquellos que cumplen una función específica e importante en la burocracia a nivel nacional.

El hecho de censurar y limitar el acceso judicial y la tutela judicial efectiva a favor de este grupo de personas, condicionando su acto de proposición a una vía específica, es una vulneración de los derechos constitucionales que permiten buscar en el poder Judicial, y en las garantías jurisdiccionales, la verdadera protección jurídica y eficaz que plantea y promueve la CRE. En su momento, el académico investigador Blacio Aguirre (2014) decía que:

De este modo, los derechos constitucionales reclaman de consumo el goce y el prestigio pleno de las garantías individuales para la efectiva vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, y para defender estos derechos tenemos las garantías antes señaladas [garantías jurisdiccionales] (pág. 14).

De este modo, el que este precedente jurisprudencial se constituya en el mandato por el cual se busca menguar y soslayar los derechos de quienes prestan un servicio público, es un acto de desconocimiento y desmerecimiento en la evolución y protección a favor de los servidores públicos del país, situación que se presenta como inaudita en la historia judicial y jurisprudencial, que deja un mal precedente de esta Corte, que se ha caracterizado por emitir fallos en los cuales, se ha primado al derecho y a la progresividad como el estandarte de protección jurídica.

En este contexto, y pese a que se instruye a través de esta sentencia que se busque en el procedimiento contencioso administrativo la tutela judicial de los derechos constitucionales vulnerados, cuando exista una incidencia en las relaciones laborales entre administración y administrados, no es menos cierto que en el proceso judicial ordinario del trámite contencioso administrativo, la eficacia y celeridad para emitir un resultado judicial, es excesivo y exagerado, considerando la profusa carga laboral que existe en esta jurisdicción específica.

Este hecho es indiscutible en el ámbito jurisdiccional ecuatoriano, que siempre se ha caracterizado por presentar una profusa carga laboral en la materia ordinaria, que tiene como características entre otras, la de tener dos audiencias (preliminar y la de juicio), y precisamente entre estas dos fases, la marcada temporalidad para ejecutar la cada una de ellas; el tiempo para emitir la sentencia por escrito; la activación de recursos de impugnación; el trámite respectivo en la Corte Nacional, y en fin, el ínterin entre la primera y única instancia en el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, frente a la decisión de la Sala de la Corte Nacional en la misma materia, para su eventual ejecución.

De lo dicho, sujetar esta condición jurisprudencial estricta y directa al trámite a perseguir por parte de los servidores públicos, es un acto desmedido sin duda en el destino y fin de cada uno de ellos, ya que las garantías jurisdiccionales, por su celeridad, inmediatez y eficacia, es la vía adecuada para la debida protección de los derechos fundamentales de todos aquellos que prestan un servicio laboral en las instituciones públicas. En este sentido, los investigadores Ruíz et al (2022) refieren:

Al realizar esta distinción se margina a un servidor público y consecuentemente se le priva de un derecho fundamental, siendo que su condición es la misma, esto es, haber sido cesado por un acto administrativo contrario al ordenamiento jurídico [por lo tanto] se conculca su derecho constitucional al trabajo previsto en el artículo 33 de la Constitución del Ecuador, derecho que se concibe como esencial para la realización de otros derechos humanos, en consecuencia, este derecho se consagra como una parte inherente e inseparable de la dignidad humana, mediante el cual se garantiza una vida digna (pág. 64).

Todo lo descrito, permitirá esbozar un criterio plausible en el desarrollo de este proceso investigativo, que como tal ha descrito las principales características de los principios constitucionales de progresividad y no regresividad y tutela judicial efectiva; así como la emisión de la jurisprudencia descrita ut supra, el cual se contiene en los principales hallazgos detectados en este proceso.

DISCUSIÓN

Como se ha repasado en el capítulo que precede, los derechos y principios constitucionales de progresividad y no regresividad, así como el de la tutela judicial efectiva, son de gran incidencia en la esfera constitucional de protección institucional, que han sido reforzados a través de la normativa infraconstitucional y la jurisprudencial. Por este hecho, es que se ha considerado que, la progresividad y regresividad, no puede ser enervada en el contexto mismo del desarrollo jurídico de derechos y garantías, ya que esto sería atentar hacia la evolución y avance de cada uno de estos derechos. Una referencia que apoya loablemente la refiere el autor González (2019) al referir que:

Dicho principio de rango constitucional es aquel respecto del cual se prevé la adopción de medidas por parte del Estado, tendientes a lograr la efectividad de los derechos, mediante acciones progresivas que garanticen cada vez más el acceso a las prerrogativas que en algún momento el legislador haya dispuesto en favor de los habitantes de determinado territorio. La razón de ser del principio no es otra que evitar que las disposiciones normativas se tornen regresivas, en detrimento de los derechos previamente otorgados (pág. 459).

Esta referencia enfatiza lo que se abordó en el inicio de este proceso investigativo, y también tiene relación con el principio de tutela judicial efectiva, el mismo que promueve sin dilaciones y sin condiciones excesivas, el acceso a la justicia para tutelar y justiciar nuestros derechos. Esta premisa revela la simplicidad con la que se maneja el contenido de este principio, ya que elementalmente:

(...) el Estado ecuatoriano es democrático y garantista de derechos humanos, reconociendo su más alto deber de respetar y hacer cumplir la norma constitucional, disponiendo que todas las personas tienen el derecho a gozar de forma gratuita de los servicios que presta el sistema judicial, a tal punto de sancionar al servidor judicial que no cumpla con su obligación de impartir resoluciones justas, sin dilaciones (Cevallos & Alvarado, 2018, pág. 171).

Entonces, y como se devela en este contenido doctrinario, la idea y sentido común de lograr una aplicación efectiva de derechos constitucionales y fundamentales, debe ser desde todos los espacios en los cuales se direccionan de manera efectiva cada uno de estos derechos, ya que conforme lo indica su estructura, cada uno de ellos se compone de presupuestos que no pueden ser pasados por alto y menos aún, conculcándolos en formas deliberadas y atacando el núcleo de cada uno. Esta relación argumentativa se esgrime por cuanto se considera que, la jurisprudencia reciente de la Corte, es un acto que realmente enerva y transgrede a estos dos principios en específico, sin que signifique que otros derechos también puedan verse conculcados.

Este hecho, es algo que en la práctica judicial, imposibilita que un servidor público pueda demandar la tutela judicial de sus derechos, a través de una vía expedita, tal cual lo prescribe la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la que establece que: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos" (art. 39), ya que si, por medio de la sentencia No. 2006-18 se limita los actos de proposición, derivando los casos judiciales a la vía contenciosa administrativa, la garantías jurisdiccionales quedan limitadísimas en su efectividad para tutelar derechos.

Ahora bien, se debe reconocer que dentro de los requisitos que consta en la LOGJCC para presentar una demanda, consta que: "La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los

siguientes requisitos (...) 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado” (Ejesdum, art. 40), empero, es la misma Corte la que por medio de sus precedentes, instituyó a la garantía jurisdiccional de Acción de Protección como la vía idónea, adecuada, eficaz y efectiva para tutelar la vulneración de derechos constitucionales, y es por este motivo que las condiciones de ser una justicia expedita y celer, significó que con el tiempo, exista una verdadera tutela judicial efectiva de derechos constitucionales, ya que la resolución y ejecución en estos procesos, era inmediata y efectiva.

En el caso en concreto, tal parece que la Corte estableció esta nueva regla, para impedir el uso desmedido y descontrolado de la Acción de Protección en el sistema judicial ecuatoriano, ya que esta reflexión se la describe en el numeral 38 de la sentencia en estudio, al mencionar que han sido los cobros de cheque, extinción de relaciones contractuales, y la impugnación de visto bueno, los que han sido presentados como garantía jurisdiccional de Acción de Protección, y esto genera la nueva regla de condicionar y limitar una demanda constitucional para la debida tutela de derechos.

Sin embargo, se mantiene la idea de considerar que la nueva regla es un retroceso significativo en el ejercicio de derechos constitucionales, porque la vía constitucional es la única adecuada para tutelar derechos fundamentales, en los casos en los que inmotivadamente y sin ningún sustento legal que lo justifique, se han terminado relaciones laborales a los funcionarios públicos, dejando en la desocupación a los mismos, y a la merced de encontrar una tutela judicial efectiva a sus derechos.

Asimismo, la sentencia en mención, menciona que las únicas dos excepciones para proseguir con las acciones de protección en casos de relaciones entre el Estado y sus administrados, puede darse cuando se demuestra que se “comprometan notoria o gravemente la dignidad humana o autonomía del servidor, como por ejemplo en los casos de evidente discriminación, o en los excepcionales que requieran una respuesta urgente por las circunstancias que lo rodeen” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2006-18-EP/24, núm. 43), es decir, cualquiera de los presupuestos del artículo 11 de la CRE, o cuando en el servidor público demuestre y justifique condiciones de cuidado y protección especial como un embarazo y lactancia, discapacidad, sustituto o licencia por enfermedad catastrófica.

Por lo que en los demás casos en los que se terminen relaciones laborales que se han mantenido en años de servicios, simplemente no habrá una consideración alguna, y consecuentemente, el sistema procesal judicial en materia contenciosa administrativa, se saturará de demandas en las que se pida el control de legalidad para verificar la vulneración de derechos, que inexorablemente, se verificará debido a las condiciones desmedidas e ilegales en los que la administración, concluye relaciones laborales consolidadas con los años.

Por lo expuesto, el precedente que se contiene en esta jurisprudencia reciente es un factor negativo y lamentable en todo su contexto, máxime si en estos años de labor jurisprudencial en Ecuador, la Corte con sus fallos sentó buenos y loables precedentes que permitieron sin duda el desarrollo, evolución y comprensión de los derechos y garantías constitucionales, lo que conlleva a decir que no se justifica que ahora mismo y con la creación de una nueva regla, se enerven todos estos alcances que se emitieron por este organismo.

De lo dicho, queda una expectativa latente del sino de los procedimientos judiciales que se realizarán en razón del contenido de la sentencia No. 2006-18, y si a través de un control de legalidad, se logrará la debida protección de los derechos constitucionales que poseen cada uno de los funcionarios y funcionarias a nivel nacional. El transcurso del tiempo puede darle la razón al contenido de esta jurisprudencia, pero si no es así, los resultados negativos los acarrearán todo el sector burocrático del país.

CONCLUSIÓN

Los principios constitucionales que han sido descritos en esta investigación, son de gran preponderancia en el establecimiento jurídico que promueve la CRE. En este sentido, la progresividad y no regresividad, y la tutela judicial efectiva son principios que se ven seriamente afectados desde la perspectiva de los funcionarios públicos, ya que el óbice que presenta la jurisprudencia en análisis, es un retroceso y limitante a la hora de buscar la tutela judicial efectiva en caso de una vulneración de derechos constitucionales.

Eventualmente, la Corte podrá revertir o distinguir el contenido de esta sentencia, debido a que las circunstancias que se presenten a futuro, expondrán la excesiva congestión en el procedimiento contencioso administrativo, ya que la nueva regla jurisprudencial no consideró que el trámite ordinario está congestionando debido a la profusa cantidad de procesos que se encuentran en trámite y en ejecución, así como la limitante de jueces y juezas contenciosos administrativos, lo que indefectiblemente acarreará que el tiempo en despacho, trámite y resolución de una causa, se convierta en la deficiencia y el fracaso de esta nueva jurisprudencia.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional. (2009, 22 de octubre). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No. 22.

Ávila Santamaría, R. (2012). Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos. Corte Constitucional del Ecuador periodo de transición. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>

Blacio Aguirre, G. (2014). La protección de los derechos en la historia constitucional ecuatoriana. *Revista Sur Academia*. Universidad Nacional de Loja. ISSN: 1390-9045. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/15/14>

Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Chinga Aspiazú, Yandri Vladimir. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado?. *Juris Dictio*, (30), 25-40. <https://doi.org/10.18272/iu.v30i30.2523>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 13 de diciembre). Sentencia No. 0038-13-IS y acumulados. Juez Ponente Enrique Herrería Bonnet.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 13 de marzo). Sentencia No. 2006-18-EP/24. Juez Ponente Alí Lozada Prado.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 008-13-SIN-CC, caso 0029-11-IN. Juez Ponente Fabián Marcelo Jaramillo Villa.

Cruz Santos, A. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador (CCE): límite de funciones estatales y ciertas críticas. *Juris Dictio* NO 30 / Diciembre, 2022 / pp. 99-114. e-ISSN 2528-7834. DOI: <http://doi.org/10.18272/iu.v30i30.2540>

González Flechas, Marcela María, & Mesa Velasco, Marcela. (2019). Principios de progresividad y no regresividad en las pensiones especiales de vejez por actividades de alto riesgo en Colombia. *Revista CES Derecho*, 10(1), 447-467. <https://doi.org/10.21615/cesder.10.1.6>

Guamán Chacha, Klever Aníbal, Hernández Ramos, Eduardo Luciano, & Lloay Sánchez, Stalyn Israel. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17(81), 163-168. Epub 02 de agosto de 2021. Recuperado en 27 de abril de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163&lng=es&tlng=es.

Guzmán, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis*. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Año IV. Vol. IV. N°6. Enero – Junio 2019. Hecho el depósito de Ley: FA2016000064. ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela

López Olvera, M. (2013). LOS PRESUPUESTOS PROCESALES Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. DR © 2013, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/38.pdf>

Marín Castillo, Juan Carlos, & Trujillo González, José Saúl. (2016). El Estado Social de Derecho: un paradigma aún por consolidar. *Revista Jurídica Derecho*, 3(4), 53-70. Recuperado en 25 de abril de 2024, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100005&lng=es&tlng=es.

Ortiz Ortiz, Richard. (2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios constitucionales*, 16(2), 527-566. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000200527>

Pazmiño Freire, P. (2013). La acción extraordinaria de protección: eficacia y efectividad en el orden garantista. *Revista Umbral* 3. <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Revista%20Umbral%20no%203/02%20Umbral%203%20Debates.pdf>

Picard de Orsini, M., & Useche, J. (2005). El principio de progresividad y la actuación de los órganos del Poder Público conforme a la Constitución vigente. *Redalyc.org. Provincia*, (), 421-449. <https://www.redalyc.org/pdf/555/55509914.pdf>

Ruiz-Bautista, José Antonio, Vaca-Acosta, Pablo Miguel, Castro-Sánchez, Fernando-De-Jesús, & Benalcázar-Guerrón, Juan Carlos. (2022). Nulidad e ilegalidad del acto administrativo frente a la restitución de remuneraciones dejadas de percibir. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(13), 58-68. Epub 21 de enero de 2023. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1994>

Tantaleán, R. (2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. www.derechoycambiosocial.com | ISSN: 2224-4131 | Depósito legal: 2005-5822.

Velaña Bayas, B. (2019). La afectación del derecho al trabajo de los servidores públicos ocasionado por los contratos ocasionales en el Ecuador. *Bolentín De Coyuntura*, (22), 20-23. <https://doi.org/10.31243/bcoyu.22.2019.720>

Zambrano Noles, Silvia. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78. Recuperado en 29 de abril de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058&lng=es&tlng=es